

*Tax News*

*Segunda Quincena – Abril 2018*

*Bienvenidos a nuestro Tax News.*

*Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.*

*Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES. FIDEICOMISO PARA OBRAS VIALES FINANCIADO POR EL IMPUESTO AL GASOIL**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 301/2018  
BO: 16/04/2018

Se incluyen dentro de las exenciones del impuesto los movimientos de las cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en el marco de las operatorias propias del Fondo Fiduciario creado en el marco del fideicomiso para el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o la eliminación o reducción de los peajes existentes -creado por el art. 12 del D. 976/2001-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 17/4/2018.

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. AUTOMOTORES Y OTROS BIENES. VALUACIONES DE BIENES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4229  
BO: 17/04/2018

La AFIP difunde oficialmente la resolución que fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2017 e informaciones complementarias para la determinación

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2017. Como es habitual, se puede acceder desde aquí a las herramientas de liquidación elaboradas por la Editorial y a artículos de doctrina que contienen casos prácticos para la liquidación, y desde el botón “Valuación de automotores y otros bienes”, se puede acceder a nuestro tradicional buscador de automotores.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. DECRETO 814/2001. SUSPENSIÓN DESDE EL 1/1/2018 HASTA EL 31/12/2018**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 310/2018  
BO: 18/04/2018

Se suspende, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814/2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme a las disposiciones de las leyes 13047 y 24049.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO Y CONTABLE. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 353/2018  
BO: 24/04/2018

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley 27430. Recordamos que el mismo es de carácter optativo y posibilita efectuar la revaluación impositiva de ciertos bienes integrantes del activo de los contribuyentes con el objeto de actualizar el valor de los mismos, abonando un impuesto especial. Cabe recordar que dicha opción es aplicable respecto del primer ejercicio o año fiscal (según corresponda) que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley (29/12/2017).

Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos:

- Los bienes en elaboración o construcción, o mejoras no finalizadas: será objeto de revalúo la porción elaborada de los bienes muebles amortizables, la parte construida de los inmuebles en construcción y las erogaciones en concepto de mejoras no finalizadas, en todos los casos al 29/12/2017.
- En el caso de condominios de inmuebles, la parte de cada condómino será considerada como un bien inmueble distinto y no será necesario que todos los condóminos ejerzan la opción de revaluar.
- El factor de revalúo a considerar será el correspondiente al momento de realización de cada inversión y, en caso de no poder determinarse ese momento, se considerará que la adquisición o construcción se produjo al momento de su habilitación.



- En el caso de haberse ejercido la opción de venta y reemplazo, el factor de revalúo a considerar será el que corresponda a la fecha de adquisición, construcción o habilitación del bien de reemplazo.

- Podrán ser objetos de revalúo los bienes adquiridos bajo la modalidad de “leasing”.

Por su parte, la AFIP establecerá los términos dentro de los cuales las entidades u organismos que otorgan y ejercen el control de la matrícula de profesionales habilitados para realizar valuaciones de bienes deberán proporcionar el listado de los referidos profesionales. Recordamos que el régimen prevé que el contribuyente pueda determinar el valor de determinados inmuebles y bienes muebles amortizables con base en la estimación que realice un valuador independiente -art. 284, L. 27430-.

Señalamos que la opción de revalúo podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al período de la opción, y que la AFIP podrá extender ese plazo en hasta 60 días corridos cuando se trate de ejercicios que hubieran cerrado con anterioridad al 25/4/2018.

Con respecto al pago del impuesto especial, se establece que el mismo podrá abonarse en un pago a cuenta, que deberá efectuarse hasta la fecha fijada para el ejercicio de la opción de revalúo, y en hasta 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés sobre el saldo que la AFIP deberá determinar, excepto que se trate de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES al momento de ejercer la opción de revalúo, que tendrán la posibilidad de cancelar en hasta 9 cuotas y el pago a cuenta.

En referencia a los aspectos contables del revalúo, se habilita a los diferentes organismos de contralor (CNV, BCRA, SSN, IGJ) y demás registros públicos de sociedades) a dictar normas complementarias y aclaratorias que estimen pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR UN SUJETO RESIDENTE O DOMICILIADO EN EL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 354/2018

BO: 24/04/2018

Se reglamenta la gravabilidad en el impuesto al valor agregado de los servicios digitales prestados en el país por un sujeto residente o domiciliado en el exterior, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, según lo dispuesto por la ley 27430 de reforma tributaria.

En este orden, destacamos las principales disposiciones:

- A los efectos de determinar el perfeccionamiento del hecho imponible, se entenderá que la prestación finaliza al vencimiento del plazo fijado para su pago.
- El impuesto se encontrará a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o por medio del mecanismo de percepción.
- En el caso de existir un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, este actuará como agente de percepción y liquidación. De existir varios intermediarios,

se establece que el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel que tenga el vínculo más cercano con el prestador del servicio digital. La actuación del agente de percepción y liquidación se determinará en función de los listados de prestadores - residentes o domiciliados en el exterior- de servicios digitales que confeccionará el Fisco.

- La AFIP reglamentará la forma, plazos y condiciones para que el prestatario liquide e ingrese el impuesto correspondiente cuando no existiere intermediario domiciliado en el país que intervenga en el pago o, si existiere, cuando no deba actuar como agente de percepción y liquidación del impuesto.

- Cuando la liquidación e ingreso del impuesto se encuentren a cargo del prestatario, las operaciones en moneda extranjera se deberán convertir al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a aquel en el que se perfeccione el hecho imponible. En el caso de que la liquidación e ingreso se encuentren a cargo del intermediario que intervenga en el pago, para determinar el importe sujeto a percepción en moneda argentina se deberá tomar el tipo de cambio vendedor que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018 y, en aquellos casos en que medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, a partir del momento en que resulten de aplicación los listados elaborados por AFIP mencionados precedentemente.

### **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 26/4/2019**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 91/2018

BO: 26/04/2018

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26/4/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

### **REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 142/2018

BO: 27/04/2018

Se modifica el plazo para la presentación de la declaración jurada de solicitud de beneficios, prevista en el decreto 1101/2016, el cual se contará desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta cinco



días hábiles antes del vencimiento general que fije la AFIP para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

Asimismo, se incluye, entre los datos a completar en el formulario de declaración jurada, la identificación precisa de los bienes de capital u obras de infraestructura por los que se solicita el beneficio, a fin de que no quede excluida ninguna de las inversiones productivas.

La resolución rige para los ejercicios fiscales con cierre en el mes de diciembre de 2017, en adelante.

### **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4233  
BO: 27/04/2018

Se sustituyen las disposiciones relacionadas con la determinación e ingreso del impuesto sobre los combustibles líquidos y se incorporan las relacionadas con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono.

En tal sentido, señalamos que la fecha de vencimiento del ingreso del impuesto se mantiene en el día 22 del mes siguiente al que se declara, y se mantienen las fechas y porcentajes de los anticipos que fueran establecidos para los impuestos sobre los combustibles líquidos.

Con respecto al impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono, se fija también el día 22 del mes siguiente al que se declara como fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto, y se establece la obligación de ingresar anticipos a cuenta del impuesto, que variarán en cuanto a cantidad y porcentaje según el tipo de combustible de que se trate.

Señalamos que las presentes disposiciones también incorporan las cuestiones relacionadas con el régimen opcional de reducción de anticipos.

Por último, destacamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del período devengado marzo de 2018, en el caso de la determinación del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto a las emisiones de dióxido de carbono, pudiéndose presentar y cancelar el impuesto resultante de la DDJJ de marzo de 2018 hasta el día 4/5/2018. Con respecto a los anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono (en los casos en que el impuesto ya sea aplicable), resultarán de aplicación a partir de los anticipos imputables al período mayo de 2018.

### **REGÍMENES ESPECIALES. GAS NATURAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL RECARGO APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CONSUMIDO. PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LA PERCEPCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4232  
BO: 27/04/2018

Como consecuencia de haberse ajustado la forma de cálculo del recargo aplicable a la distribución de gas natural consumido, se establece que los agentes de percepción tendrán tiempo hasta el 4/5/2018 para presentar la declaración jurada e ingresar la percepción del

recargo correspondiente a los períodos fiscales diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.

En este orden, se aclara que aquellos agentes de percepción que hayan presentado e ingresado la percepción del recargo de los períodos fiscales mencionados precedentemente deberán rectificar e ingresar las diferencias que correspondan hasta el 4/5/2018.

Asimismo, se establece que la determinación del mencionado recargo deberá realizarse a través del sitio web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio “Mis Aplicaciones Web” y seleccionando la transacción “F.854 - Recargo sobre el Gas Natural”.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/4/2018.

## **Novedades Provinciales**

### **Catamarca**

#### **PLANES DE PAGO Y MORATORIA. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 9/2018  
BO (Catamarca): 06/04/2018

Se modifica el calendario de vencimientos correspondientes al período fiscal 2018 para las cuotas de planes de pago y moratorias, estableciendo como fechas de vencimiento los días 25 de cada mes o el primer día hábil inmediato siguiente, en caso de coincidir con día no laborable, feriado o inhábil.

### **Córdoba**

#### **INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN A SUJETOS DEL EXTERIOR. MODIFICACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 562/2018  
BO (Córdoba): 23/04/2018

Se unifica la alícuota aplicable a los fines de la determinación del monto a retener en el régimen especial de retención a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, estableciendo que será de aplicación la alícuota general del 4% prevista en la ley impositiva anual, excepto para las siguientes actividades:

- En los casos de comercialización de servicios de suscripción online: 2%.
- En los casos de intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.): 4,60% sobre el monto de la comisión (cuando la misma no se encuentre discriminada, se presume, salvo prueba en contrario, que el monto de la comisión no es inferior al 10% del importe total abonado).



- En las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica, y/o dispositivo, plataforma digital y/o móvil, o similares: 12,50% (excepto que el prestador manifieste, con carácter de declaración jurada, estar comprendido en la alícuota del 10,50%)

## **La Pampa**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE MATANZA DE GANADO BOVINO Y PROCESAMIENTO DE CARNE. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 11/2018  
BO: Sin Publicar

Se establece que la alícuota a aplicar por parte de los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR La Pampa) 54/2007-, cuando comercialicen productos provenientes de establecimientos dedicados a la matanza de ganado bovino y procesamiento de carne, ubicados dentro del territorio provincial, será del 1,5%. Asimismo, cuando los citados establecimientos se encuentren ubicados fuera del ámbito provincial, la alícuota de percepción a aplicar será del 1,75%. Por último, las referidas alícuotas serán de aplicación a partir del 1/5/2018.

## **Mendoza**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. CONCEPTOS EXCLUIDOS. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 22/2018  
BO (Mendoza): 20/04/2018

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias aplicables a contribuyentes locales -RG (DGR Mendoza) 24/2012- los importes que se acrediten en las cuentas bancarias abiertas a agentes de retención y/o percepción, que tengan como única finalidad la recaudación de aranceles e impuestos, inherentes a los Organismos del Estado Nacional y Provincial, siempre y cuando estos últimos sean los únicos destinatarios de los débitos que allí se realicen. Al respecto, los citados agentes deberán solicitar la exclusión en forma expresa y presentar ante la Administración Tributaria Mendoza una constancia extendida por la institución bancaria, que acredite tal situación.

## Santa Fe

### **RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. SUJETOS COMPRENDIDOS. EXTENSIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 16/2018  
BO: Sin Publicar

Se establece que gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal aplicables para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (Santa Fe) 13749- los nuevos emprendimientos de los distintos sectores que inicien sus actividades a partir del 1/3/2018, siempre que se encuentren encuadrados en los parámetros dispuestos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación -R. (SEyPYME) 340-E/2017-.

Asimismo, se dispone que cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los citados parámetros perderán los mencionados beneficios de acuerdo al siguiente detalle:

- Los contribuyentes que confeccionen estados contables, a partir del primer día subsiguiente al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio comercial.
- Los contribuyentes que no confeccionen estados contables, a partir del primer día del año fiscal subsiguiente a aquel en que se produzca el incumplimiento.

## Neuquén

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 134/2018  
BO (Neuquén): 13/04/2018

Se establece que aquellos contribuyentes que adhieran al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos provincial antes del 30/4/2018, podrán optar por hacerlo retroactivo al 1/1/2018.

Por otra parte, se dispone que el contribuyente inscripto en el régimen deba informar a la Dirección Provincial de Rentas, dentro del plazo de 15 días, la recategorización o modificación de datos vinculada al régimen de monotributo nacional efectuada en la AFIP.



**ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE ADHESIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 133/2018  
BO (Neuquén): 13/04/2018

Se prorroga, hasta el 30/4/2018, el plazo para interponer la solicitud de adhesión al régimen de estabilidad fiscal para la micro, pequeña y mediana empresa -L. (Neuquén) 3027-.

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3108  
BO (Neuquén): 25/04/2018

La Provincia del Neuquén se adhiere al “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica” -L. (nacional) 26190, modif. Por L. (nacional) 27191-.

Al respecto, se establece que los sujetos beneficiarios del presente régimen, titulares de las inversiones o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables radicadas en la Provincia gozarán, entre otros, de los siguientes beneficios impositivos:

- Alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de generación de energía eléctrica, a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, por 5 años;
- Alícuota cero en el impuesto de sellos para los actos, contratos u operaciones vinculadas directamente con la actividad promocionada, por 20 años.

En todos los casos, el plazo de duración de los citados beneficios comenzará a regir desde la aprobación del proyecto.

Destacamos que, para acceder a los citados beneficios, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en los impuestos eximidos o haberla regularizado mediante la inclusión en regímenes de pago.

Por último, señalamos que los beneficiarios, cuando acrediten uso de tecnología nacional o provincial y recursos humanos locales, tendrán prioridad para recibir apoyo de los fondos de promoción de inversiones.

## Rio Negro

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PARÁMETROS PARA LA CATEGORIZACIÓN. IMPUESTO A INGRESAR. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 382/2018  
BO: Sin Publicar

Se establece que, a los fines de la categorización de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro, se deberán tener en cuenta los ingresos anuales devengados o percibidos, la superficie afectada, la energía consumida, los alquileres devengados y la cantidad de empleados que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos para el monotributo nacional -RG (AFIP) 4119-E y modif.-, a partir del anticipo en el cual se produzca la actualización de los valores. Asimismo, se modifican los importes a ingresar mensualmente por cada actividad. La presente resolución será de aplicación a partir del anticipo 4/2018.

## Santa Cruz

### **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA COMERCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. PRÓRROGA**

LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3577  
BO (Santa Cruz): 12/04/2018

Se prorroga hasta el 31/8/2018, inclusive, la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz -L. (Santa Cruz) 3548-. Recordamos que los contribuyentes beneficiados por el citado régimen podrán solicitar exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de sus declaraciones juradas y planes de facilidades de pago de tributos provinciales y municipales.

## Tucumán

### **PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 43/2018  
BO (Tucumán): 16/04/2018

Se prorroga hasta el 4/5/2018 la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes -RG (DGR Tucumán) 19/2018-.



**PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. SUJETOS QUE PRESENTEN RECURSOS O DESCARGOS. OBLIGADOS A CONSTITUIRLO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 45/2018  
BO (Tucumán): 23/04/2018

Se establece que aquellos contribuyentes que interpongan recursos y/o descargos ante la Dirección General de Rentas deberán constituir el domicilio fiscal electrónico dentro del plazo establecido para la respectiva interposición.

**SELLOS. CONTRATOS EN EL MARCO DEL "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA". ALÍCUOTA DEL 0%**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1250-3/2018  
BO (Tucumán): 26/04/2018

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto de sellos para los instrumentos celebrados como consecuencia directa de las obras ejecutadas en el marco del "Plan Nacional de Vivienda".

**INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DEL 0%. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1264-3/2018  
BO (Tucumán): 26/04/2018

Se establece hasta el 31/12/2018, inclusive, la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

**INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DEL 0%. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DEL "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA"**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1251-3/2018  
BO (Tucumán): 26/04/2018

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de construcción, respecto de los ingresos obtenidos como retribución por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del "Plan Nacional de Vivienda".

Destacamos que el presente beneficio de alícuota 0% tendrá vigencia en el impuesto sobre los ingresos brutos a partir del anticipo correspondiente al mes de abril, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2018.

## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)